

# ORDEN DE MÓDULOS PARA 2017

Se ha publicado en el BOE la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que ha entrado en vigor el 30 de noviembre de 2016.

Con una estructura similar a la Orden del año anterior, pocas son las novedades que hay que destacar con respecto al ejercicio anterior:

## IRPF

- ▶ Se mantienen para el ejercicio 2017 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- ▶ Se mantiene también la reducción del 5 % sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.
- ▶ Como novedad, se reducen los índices de rendimiento neto aplicables a la actividad de servicio de cría, guarda y engorde de ganado, con el fin de adaptarlos a la realidad actual de este sector. Este nuevo índice se aplicará igualmente al periodo impositivo 2016, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Orden.

## IVA

- ▶ Se mantienen para el ejercicio 2017, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Se mantiene también la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

## MAGNITUDES EXCLUYENTES

Los límites de exclusión propuestos inicialmente con la reforma de 2014, no entrarán en vigor hasta el año 2018. Por lo tanto, durante el ejercicio 2017 seguirán siendo de aplicación las siguientes magnitudes excluyentes:

- ▶ Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- ▶ Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

- ▶ Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, superior a 250.000 euros, para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas. Se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados y se excluirán las adquisiciones de inmovilizado.
- ▶ Magnitudes específicas según la actividad económica desarrollada (número máximo de bateas, personal empleado o vehículos), tal como se establece en el [artículo 3.1.d\)](#)

A estos efectos deberán computarse todas las operaciones desarrolladas por el contribuyente, cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, cuando las actividades sean idénticas o similares (clasificadas en el mismo grupo del IAE) y cuando exista una dirección común, compartiendo medios personales y materiales.

## PLAZOS DE RENUNCIA O REVOCACIÓN



Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el método de estimación objetiva y los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen especial simplificado y deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2017, dispondrán para ejercitar dicha opción, desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de diciembre del año 2016.

También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.